

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2448
28 de Noviembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el consecutivo No. 9582 del 23 de octubre del 2014, COLOMBIANA DE MINERALES LTDA - COLMINERALES solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija para la actividad de transformación de minerales no metálicos, que se llevara a cabo en el predio denominado la Valla A ubicado en el Municipio de Palermo (H).

Que mediante Auto No. 195 del 6 de Noviembre del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar actividad de transformación de minerales no metálicos solicitada por Colminerales Ltda.

El Auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al señor Gildardo Santofimio Cardozo el 10 de noviembre del 2014.

Que mediante escrito radicado CAM No. 10265 del 2014 Colminerales Ltda remite el comprobante de ingreso No. 28054 en el que se cancelaron los costos de evaluación y seguimiento, liquidados en el auto de inicio de trámite.

El 13 de noviembre del 2014, mediante radicado CAM No 10465 el interesado remite a esta Dirección Territorial la publicación del *hace saber* del tramite de permiso de emisiones atmosféricas en el Diario del Huila; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 195 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 25 de noviembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visitas y se rindió concepto técnico final No. 1862 del 28 de noviembre del 2014, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la empresa COLMINERALES LTDA. se practicó visita de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- La planta de la empresa COLMINERALES LTDA. se ubica en el kilómetro 3 vía Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo, las coordenadas planas correspondientes a E 862571 y N 815277.
- La empresa COLMINERALES LTDA. realiza transformación de minerales no metálicos, mediante el uso de trituradoras y molinos de bolas. Como materia prima para la transformación de minerales no metálicos utiliza roca caliza.
- La actividad se desarrolla con la obtención de roca caliza, la cual es almacenada temporalmente para ser triturada y obtener como producto final carbonato de calcio.
- Los sistemas de control utilizados para evitar emisión de partículas al ambiente consisten en una batería de 100 filtros de mangas, ciclones y barreras artificiales.
- Para la ejecución de sus procesos la empresa COLMINERALES LTDA., utiliza energía eléctrica.

Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire realizado en las instalaciones de la empresa COLMINERALES LTDA, se concluye que los datos arrojados en el estudio monitoreo de calidad de aire, respecto a partículas suspendidas totales, correspondientes a valores de 90.05 ug/m³ costado norte (finca paraíso), 41,30 ug/m³ costado sur y 80,36 ug/m³ costado oriental, se encuentran por debajo del promedio geométrico para la zona, con base a las condiciones locales de 100 ug/m³ para la concentración anual. Así mismo con datos correspondientes a 123,91 ug/m³ costado norte (finca paraíso), 81,70 ug/m³ costado sur y 121,80 ug/m³ para el costado oriental, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en la Resolución 610 de 2010, con base a las condiciones locales de 300 ug/m³ para la concentración diaria.

Así mismo, respecto al monitoreo de emisión de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a 55,9 decibeles, se encuentra dentro de la norma máxima permisible para actividad diurna y nocturna, establecida en 75 decibeles para zonas industriales, en concordancia con la Resolución 627 de 2006.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire para la zona y de emisión de ruido, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de la planta No. 2 de la empresa COLMINERALES LTDA. NIT. 813001431-5 representada legalmente por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri Santander, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, trituración y molienda de roca caliza, ubicada en el kilómetro 3 vía Palermo, lote La Catalina vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 862571 y N 815277. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa COLMINERALES LTDA. deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido y un estudio de calidad de aire anualmente, donde se analizarán decibeles emitidos por el funcionamiento de la planta No. 2 y la concentración de partículas suspendidas totales respectivamente. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones

y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dichos estudios de evaluación de calidad de aire y de emisión de ruido deberá ser remitido a la CAM, en un tiempo no superior a dos (2) meses después a la ejecución de los mismos.

2. Se deberán establecer un sitio de muestreo en dirección prevaleciente del viento (Costado Norte de la planta), casa de la hacienda El Paraiso y los otros dos como puntos de referencia, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
 - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 5 días. La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
 - No deben existir restricciones al flujo de aire.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas, por un término de 5 días.
3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire, la empresa COLMINERALES LTDA. deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
4. La empresa COLMINERALES LTDA. deberá subir una fila más del muro en ladrillo que se encuentra en el costado Norte de la planta No. 2, con el propósito de mitigar en forma más optima el ruido generado por la trituradora y el molino.
5. la empresa COLMINERALES LTDA. deberá remitir trimestralmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA PLANTA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO DEL PROVEEDOR (M3/mes/año)

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a COLOMBIANA DE MINERALES LTDA - COLMINERALES Nit 813001431-5 representada legalmente por ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri (S), para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, trituración y molienda de roca calizada; la cual se ejecutara en el predio denominado "la Valla A" con matriculas inmobiliarias No. 200-128467 ubicado en el kilometro 3 vía Palermo en la Vereda Oriente Jurisdicción del Municipio de Palermo (H), correspondiente a las coordenadas planas E: 862571 y N: 815277.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por las actividades autorizadas en este permiso.

ARTICULO QUINTO. Colminerales Ltda una vez se notifiquen de este acto administrativo, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisión de ruido y un estudio de calidad de aire, donde se analizarán decibeles emitidos por el funcionamiento de la planta No. 2 y la concentración de partículas suspendidas totales respectivamente. El estudio de calidad de aire deberá contener entre otros aspectos la siguiente información:

- Introducción, objetivos, alcance, descripción general de la actividad, metodología de evaluación, análisis de resultados, resumen de resultados y comparación con la norma de calidad de aire, ilustración fotográfica, conclusiones y recomendaciones.
- Información adicional: curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudios de emisión de ruido y calidad de aire que deberá realizar la Colminerales Ltda, deberán ser realizado con laboratorios acreditados ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003, por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones; además debe informar a la Dirección Territorial Norte de la CAM sobre la ejecución de dichos estudios y solicitar con una anticipación de por lo menos quince (15) días la presencia de un funcionario de la CAM para verificar la ejecución del estudio; de lo contrario dicha información no será válida.

PARAGRAFO.- Los estudios de emisión de ruido y calidad de aire, deberán ser remitidos a la Dirección territorial Norte de la CAM, en un término no superior a dos meses después a la realización de los estudios.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. Colminerales Ltda, deberán establecer un sitio de muestreo en dirección prevaleciente del viento (Costado Norte de la planta), casa de la hacienda El paraíso y los otros dos como puntos de referencia. Estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 5 días. La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas, por un término de 5 días.

ARTÍCULO OCTAVO. Colminerales Ltda deberá subir una fila más del muro en ladrillo que se encuentra en el costado Norte de la planta No. 2, con el propósito de mitigar de manera más óptima el ruido generado por la trituradora y el molino.

ARTICULO NOVENO. Colminerales Ltda deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de transformación y/o beneficio:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL-BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

ARTICULO DECIMO. El presente permiso de emisiones atmosféricas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se realiza la actividad autorizada. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Colminerales Ltda, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo de conformidad al artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El representante legal de Colminerales Ltda deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor ALFONSO CAMACHO TRIANA como representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES LTDA; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE